PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACION Y PROTECCIÓN AL INFORMANTE

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE LAS PALMAS

EDICIÓN 1: 02 DE NOVIEMBRE DE 2023

INDICE

1.Introducción y objetivo

2.Ámbito de aplicación

2.1Ámbito personal de aplicación

2.2Ámbito material de aplicación

3.Identificación de Canales

3.1 Canal de Denuncias

3.2 Otros canales

3.3 Canal externo de información

4. Marco de gestión

4.1 Fase de registro

4.2 Fase de análisis

4.3 Fase de investigación

4.4 Fase de resolución

5. Protección de datos personales

6. Medidas de protección

7. Aprobación y actualización del procedimiento

1.Introducción y objetivo

El 21 de febrero de 2023 se publicó en el Boletín Oficial del Estado la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción. Con la aprobación de esta ley se incorpora al Derecho español la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión.

En cumplimiento de la Ley 2/2023, el Consejo Ejecutivo de la FULP aprueba la gestión del Sistema Interno de Información que tiene como objetivo definir los principios y premisas que regulan el Sistema Interno de Información, el cual se configura como una herramienta para fortalecer la cultura de la información/comunicación como mecanismo esencial para la prevención, detección y corrección de incumplimientos normativos.

Así mismo, el Patronato aprueba el presente Procedimiento de gestión de informaciones cuya finalidad es establecer las previsiones necesarias para que el Sistema Interno de Información y los canales internos de información existentes cumplan con los requisitos de la mencionada Ley 2/2023.

2.Ámbito de aplicación

2.1 Ámbito personales de aplicación

Podrán presentar comunicaciones, informaciones, denuncias o consultas a través de los canales de comunicación del Sistema Interno de Información (en adelante SII) las personas que trabajen en el sector público o privado y que hayan tenido información sobre infracciones en un contexto laboral o profesional, comprendiendo en todo caso:

- Trabajadores de la FULP
- Becarios y estudiantes en prácticas en la FULP
- Personas voluntarias
- Antiguos trabajadores de la FULP
- Representantes legales de las personas trabajadoras
- Miembros del patronato y del consejo ejecutivo, tengan o no la condición de trabajadores de la Fulp.
- Autónomos y colaboradores externos de la FULP
- Cualquier persona que trabaje para o bajo la supervisión de un proveedor, o subcontratista de la FULP

- Cualquier persona física o jurídica que haya obtenido información sobre infracciones en el contexto de una relación profesional, administrativa, mercantil o de otro tipo con la FULP

2.2 Ámbito material de aplicación

A través de los diferentes canales habilitados en el SII, los informantes podrán comunicar el conocimiento o sospecha motivada de conductas irregulares en las siguientes materias:

- Cualesquiera acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea siempre que:

  1.º Entren dentro del ámbito de aplicación de los actos de la Unión Europea enumerados en el anexo de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, con independencia de la calificación que de las mismas realice el ordenamiento jurídico interno;

  2.º Afecten a los intereses financieros de la Unión Europea tal y como se contemplan en el artículo 325 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE); o

  3.º Incidan en el mercado interior, tal y como se contempla en el artículo 26, apartado 2 del TFUE, incluidas las infracciones de las normas de la Unión Europea en materia de competencia y ayudas otorgadas por los Estados, así como las infracciones relativas al mercado interior en relación con los actos que infrinjan las normas del impuesto sobre sociedades o con prácticas cuya finalidad sea obtener una ventaja fiscal que desvirtúe el objeto o la finalidad de la legislación aplicable al impuesto sobre sociedades.

- Acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave.

  En todo caso, se entenderán comprendidas todas aquellas infracciones penales o administrativas graves o muy graves que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social

- Infracción del Código de Buen Gobierno y Buenas Prácticas de Gestión de la FULP
- Infracciones graves del Derecho laboral en materia de seguridad y salud del trabajo

El SII también podrá ser usado para plantear dudas o consultas al respecto.

3.Identificación de Canales

El Sistema Interno de Información integra los distintos canales internos de información de la Fulp afectadas por la Ley 2/2023, lo que permite garantizar el cumplimiento de los estándares y garantías de gestión en todos ellos.

3.1 Canal de Denuncias

El Canal de Denuncias de la FULP es la vía preferente para informar sobre posibles irregularidades que puedan suponer infracciones que versen sobre actos o conductas, presentes, pasadas o futuras, referidas a los ámbitos de aplicación del Sistema Interno de Información.

Las comunicaciones pueden presentarse de forma nominativa, es decir, con identificación del interesado, o de forma anónima. En cualquier caso, se garantizará la confidencialidad de la identidad del informante y de cualquier tercero mencionado en la comunicación, y de las actuaciones que se desarrollen en la gestión y tramitación de la misma, así como la protección de datos, impidiendo el acceso de personal no autorizado.

Este Canal permite la presentación de comunicaciones por escrito a través de:

- https://www.fulp.es/canaldedenuncias
- Correo electrónico: canaldedenuncias@fulp.es
- Correo postal: c/ Juan de Quesada 29. 35001. Las Palmas de Gran Canaria. (Att. Responsable del Sistema de Información).

Las comunicaciones también pueden presentarse verbalmente mediante reunión presencial, a solicitud del interesado. En estos casos debe dirigirse la petición a través de alguna de las vías de comunicación escritas mencionadas anteriormente.

Estas reuniones, previo consentimiento del informante, serán documentadas a través de una transcripción completa y exacta de la conversación realizada. Se ofrecerá al informante la oportunidad de

comprobar, rectificar y aceptar mediante su firma la transcripción de la conversación.

3.2 Otros canales

En el caso de que cualquier comunicación, información o denuncia incluida en el ámbito de aplicación del presente Procedimiento se comunique por vía distinta a las previstas anteriormente, se procurará que la misma sea tramitada conforme a lo establecido en el presente SII.

3.3 Canal externo de información

Sin perjuicio del acceso a los canales internos detallados y en cualquier momento, toda persona física que forme parte de algunos de los colectivos con acceso al Sistema Interno de Información puede dirigirse a la Autoridad Independiente de Protección del Informante (A.A.I.) o ante las autoridades u órganos autonómicos correspondientes, para informar de la comisión de cualesquiera acciones u omisiones incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 2/2023.

4. Marco de gestión

La gestión del SII de la FULP queda definido por el siguiente marco, garantizando la preservación de la autonomía e independencia en todas las fases del proceso de gestión de las comunicaciones.

El Responsable del SII de la FULP, nombrado por el Patronato, será el responsable de la implantación y gestión del SII y, por tanto, de la aplicación de este Procedimiento.

Tanto el nombramiento como el cese de del Responsable del SII serán notificados a la Autoridad Independiente de Protección del Informante (A.A.I.), o, en su caso, a las autoridades u órganos competentes de la comunidad autónoma, en el ámbito de sus respectivas competencias, en el plazo de los diez días hábiles siguientes, especificando, en el caso de su cese, las razones que han justificado el mismo.

Este Responsable del SII desarrollará sus funciones de forma independiente y autónoma respecto del resto de los órganos de FULP, no recibirá instrucciones de ningún tipo en su ejercicio, y está garantizará que disponga de todos los medios personales y materiales necesarios para llevarlas a cabo.

Las gestiones se realizarán de forma personalizada y en colaboración con las partes implicadas, dejando constancia documental de todas las acciones realizadas.

Destacan las fases que se muestran a continuación y que se aplican a todos ellas:

4.1 Fase de registro

Toda la persona identificada en el ámbito personal de aplicación podrá dirigir la comunicación a alguno de los canales internos mencionados anteriormente, en cumplimiento del principio de la buena fe.

El informante deberá facilitar los datos que se estimen necesarios. En caso de optar por la plataforma del Canal de Denuncias, el interesado deberá enviar la comunicación cumplimentando el formulario de obtención de datos disponible. La plataforma es la misma para todas las categorías de infracción y está diseñada para guiar al usuario en los datos a introducir.

Las comunicaciones que pueden ser nominativas o anónimas se registran en la plataforma. Para las nominativas, la plataforma solicita confirmación a través de correo electrónico.

Si la comunicación se confirma, el informante recibe un correo automático de acuse de recibo que contiene un resumen de la comunicación con los campos introducidos en el formulario en un plazo no superior a 7 días naturales, salvo que ello pueda poner en peligro la confidencialidad de la comunicación. El correo incluye la dirección de correo del Canal para poder contactar con el Responsable del Sistema en caso de que el receptor del correo no sea el destinatario correcto.

El informante puede optar por ampliar la información y documentación de la comunicación con posterioridad a su formulación, ya sea de manera voluntaria o por solicitud del Responsable del Sistema. Los nuevos hechos y documentación aportada serán considerados en el proceso de gestión.

En el caso de comunicaciones presentadas por otras vías distintas de la plataforma del Canal de Denuncias (correo electrónico, correo postal, reunión presencial), ya se trate de comunicaciones realizadas por el propio informante como aquellas remitidas al Responsable del Sistema por parte del canal o del receptor no responsable de la gestión, serán incorporadas al Canal de Denuncias corporativo una vez obtenida la información y documentación facilitada por el

denunciante, de acuerdo con el procedimiento interno definido al efecto.

4.2 Fase de análisis

Las comunicaciones presentadas serán objeto de un análisis de admisibilidad. Quedan excluidas del alcance del Sistema Interno de Información las comunicaciones que:

- No queden comprendidas dentro del ámbito material de la Ley 2/2023 y/o de este procedimiento.
- Hayan sido inadmitidas por algún canal interno de información.
- Versen sobre hechos disponibles para el público (información pública).
- Se fundamenten en meros rumores y/o no estén fundadas en sospechas o indicios concretos o determinados.
- Versen específicamente sobre el contenido de un fichero/documento no accesible para la Entidad y no aportado en la comunicación.
- Sean relativas a hechos/conductas que se encuentren en sede policial, administrativa inspectora y/o judicial.

No obstante, el Responsable del Sistema se reserva la potestad de admitir una comunicación que, a pesar de no cumplir los criterios de admisibilidad, concurra en ella un supuesto de hecho excepcional que requiera de gestión a través del Sistema Interno de Información.

Adicionalmente, es siempre recomendable que las comunicaciones estén soportadas por medio de pruebas documentales, siendo también admisibles las pruebas testificales – incluido el testimonio del propio informante- u otros medios de prueba admisibles en derecho, si bien su no aportación no supondrá por defecto su inadmisión.

El análisis de admisibilidad será realizado por el Responsable del Sistema, pudiendo realizar consultar si así lo requiriera, al servicio jurídico externo de la Fundación garantizando la confidencialidad y cumplimiento de los requisitos del SII.

En el marco de la gestión de la comunicación, ya sea antes y/o después de su admisión, puede resultar necesario contactar con el informante para solicitar información adicional, aclarar algún aspecto o, incluso, realizar un acompañamiento. El formato utilizado para mantener contacto depende de las necesidades del caso y atendiendo el canal interno receptor de la comunicación.

Considerando las exclusiones de inadmisibilidad anteriores, el Responsable comunicará al informante la decisión de admisión/inadmisión.

En caso de admisión, se iniciarán las diligencias de análisis a practicar, entre las que se encuentran la interacción con las partes interesadas y las comunicaciones y cumplimiento de los requisitos en materia de protección de datos personales. En caso de inadmisión, se finalizará la gestión del expediente y así se comunicará al informante.

Si la comunicación es admitida, se procede a su registro en la plataforma y se continúa con su gestión. Adicionalmente, se mantiene un registro de las informaciones recibidas, que recogerá todas las gestiones realizadas y las investigaciones internas que hayan dado lugar, garantizando la confidencialidad de la información.

En caso de existir persona denunciada y/o afectada se comunica la recepción de la comunicación contra su persona y en paralelo se da traslado al equipo que vaya a realizar la investigación (*ver apartado 4.3.*).

Excepcionalmente, en aquellos casos en los que la comunicación realizada al denunciado y/o afectado podría poner en peligro el curso de la investigación de los hechos/conductas objeto de comunicación, podrá demorarse la comunicación, pero esta no podrá superar en ningún caso el plazo de 1 mes desde que se haya registrado.

En todo caso, la comunicación incluirá:

i. la recepción misma de la comunicación y la fecha,

ii. las conductas/hechos que se atribuyen,

iii. la persona o equipo responsable de su gestión, y

iv. el tratamiento que se realizará de sus datos de carácter personal.

La fase de análisis de la comunicación finaliza con la selección del equipo responsable de la investigación, coordinado por el responsable del SII, sin perjuicio de que, según la especialidad de los hechos objeto de la comunicación deban intervenir otras áreas siempre que así se requiera para su resolución.

4.3 Fase de investigación

Con independencia del origen de la comunicación, en función de la materia objeto de la comunicación, el Responsable del SII, o si este

considerara la necesidad de constituir un equipo de investigación, tratará el objeto de la comunicación. Solamente se facilitará la identidad del informante: Si es un dato imprescindible para el curso de la investigación, y siempre previo consentimiento del interesado.

La investigación se iniciará a la mayor celeridad posible.

La investigación se llevará a cabo de acuerdo con este procedimiento del SII y, en cualquier caso, garantizando para todas las personas afectadas:

- El respeto a la presunción de inocencia y al honor, así como al derecho de defensa.
- El derecho a ser escuchadas en cualquier momento.
- El derecho a ser informadas de las acciones u omisiones que se le atribuyen. Adicionalmente, al traslado de la existencia de la comunicación al denunciado y/o afectado, si en el marco de la investigación realizada se detectarse la participación en los hechos objeto de comunicación de personas no identificadas inicialmente en la comunicación, tanto por voluntad o desconocimiento del informante o aun identificándose a una persona denunciada se detecta que existen indicios de la participación de otras personas al margen de la persona identificada como denunciada, con el objetivo de garantizar que todas las personas que puedan verse afectadas por una investigación interna derivada de una comunicación ostenten los mismos derechos, en el momento que se disponga de indicios razonables que relacionen de manera directa a una persona con los hechos objeto de comunicación, se procederá a realizar la comunicación oportuna a la persona o personas identificadas.
- La preservación de su identidad y la confidencialidad de los hechos y datos del procedimiento.

El procedimiento de investigación podrá incluir:

- Entrevistas personales con la fuente (informante) para recabar más información.
- Entrevistas personales con los departamentos y/o las personas involucradas de manera directa o indirecta en los hechos/conductas que potencialmente son irregulares, a criterio del equipo responsable de la investigación.
- Análisis de datos y obtención de información.
- Petición de pruebas periciales a profesionales internos o externos a la FULP.
- Otras diligencias de investigación o prueba que se consideren pertinentes y sean lo menos gravosas posibles con relación a la posición jurídica de la persona afectada.

- El proceso de investigación quedará debidamente documentado, detallando los antecedentes, el objetivo, el alcance y las conclusiones alcanzadas.
- Especialmente en el curso de la investigación, pero también con anterioridad a esta, podrá resultar necesario aplicar determinadas medidas de protección, tales como la eliminación de la coincidencia del lugar de trabajo o la gestión de incompatibilidades caso de que alguna de las personas implicadas en una comunicación tuviese relación de parentesco, afinidad o de consanguinidad con alguno de los intervinientes en su gestión, investigación o resolución.

4.4 Fase de resolución

Considerando todos los elementos que constituyen la base para la formación de criterio, el Responsable del Sistema resolverá sobre el cumplimiento/incumplimiento de la normativa respecto los hechos/conductas objeto de comunicación, y así se comunicará a las partes involucradas a la mayor celeridad posible.

En caso de apreciarse incumplimiento, el Responsable del SII deberá informar al Consejo Ejecutivo de la FULP sobre los hechos comunicados y los resultados de la investigación realizada. Finalmente, el Consejo Ejecutivo, analizará los resultados de la investigación y tomará las medidas oportunas e informará al Patronato.

Se remitirá la información al Ministerio Fiscal con carácter inmediato cuando los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito. En el caso de que los hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea, se remitirá a la Fiscalía Europea

El plazo de resolución es de 3 meses desde la recepción de la comunicación; no obstante, si no pudiera obtenerse la resolución en el plazo indicado debido a circunstancias específicas del caso, en particular, la naturaleza y la complejidad del objeto de la comunicación, que puedan justificar que la investigación se demore, se informará a las partes involucradas y se continuará con su gestión hasta su efectiva resolución, aplicando en cualquier caso las medidas establecidas en la normativa de protección de datos. En cualquier caso, el plazo no puede exceder de 6 meses.

5. Protección de datos personales

El Sistema Interno de Información está diseñado, establecido y gestionado de forma segura, de modo que se garantiza la confidencialidad de las personas involucradas en las comunicaciones y de las actuaciones que se desarrollan en la gestión y tramitación de estas, así como de la protección de datos.

Los tratamientos de datos personales que deriven de la aplicación de la Ley 2/2023 se regirán por lo dispuesto en el Título VI de esta y en la legislación aplicable en esta materia.
A los informantes se les indicará que su identidad será en todo caso reservada, que no se comunicará a las personas a las que se refieren los hechos relatados ni a terceros. Salvo que sea preciso comunicarla a la Autoridad judicial, al Ministerio Fiscal o a la autoridad competente en el marco de una investigación penal o sancionadora, y estos casos estarán sujetos a las salvaguardas establecidas en la normativa aplicable. Así mismo, no se informará, en ningún caso, a la persona a la que se refieran los hechos relatados de la identidad del informante.

Si la información recibida contuviera categorías especiales de datos (Pe. Datos de Salud), se procederá a su inmediata supresión, salvo que el tratamiento sea necesario por razones de un interés público esencial conforme a lo previsto en el artículo 9.2.g) del Reglamento general de protección de datos, según dispone el artículo 30.5 de la Ley 2/ 2023.

El acceso a los datos personales contenidos en el Sistema Interno de Información quedará limitado a las personas con potestad de gestión según las funciones que tienen asignadas, quedando expresamente prohibido divulgar cualquier tipo de información sobre las comunicaciones a personas no autorizadas. En cualquier caso, el acceso a estos datos quedará restringido, dentro del ámbito de sus competencias y funciones, exclusivamente a:

- El Responsable del Sistema.
- El responsable de recursos humanos o el órgano competente debidamente designado, solo cuando pudiera proceder la adopción de medidas disciplinarias contra un trabajador.
- El responsable de los servicios jurídicos de la Entidad u organismo, si procediera la adopción de medidas legales en relación con los hechos relatados en la comunicación.
- Los encargados del tratamiento designados.
- El delegado de protección de datos.

Será lícito el tratamiento de los datos por otras personas, o incluso su comunicación a terceros, cuando resulte necesario para la

adopción de medidas correctoras en la FULP o la tramitación de los procedimientos sancionadores o penales que, en su caso, procedan.

No se recopilarán datos personales cuya pertinencia no resulte manifiesta para tratar una información específica o, si se recopilan por accidente, se eliminarán sin dilación indebida.

Los datos personales que sean objeto de tratamiento se conservarán en el Sistema Interno de Información únicamente durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos informados. Si se procede a la inadmisión de la comunicación por no cumplir con los criterios de admisibilidad definidos, se procederá a la supresión de los datos, salvo que la inadmisión se produjera por la falta de veracidad de la comunicación y ello pudiera constituir un ilícito penal, en cuyo caso se guardará la información por el tiempo necesario durante el que se tramite el procedimiento judicial.

En todo caso, transcurridos tres meses desde la recepción de la comunicación sin que se hubiesen iniciado actuaciones de investigación, se procederá a la supresión de los datos personales, salvo que la finalidad de la conservación sea dejar evidencia del funcionamiento del Sistema Interno de Información. Las comunicaciones a las que no se haya dado curso solamente podrán constar de forma anonimizada, sin que sea de aplicación la obligación de bloqueo.

Los colectivos con acceso al SII serán informados acerca de sus obligaciones con relación al acceso y tratamiento de datos personales.

6. Medidas de protección

Los informantes tendrán derecho a protección siempre que no concurra ninguna exclusión de las previstas en el apartado 4.2 del presente Procedimiento y siempre que concurran las circunstancias siguientes:

- Tengan motivos razonables para pensar que la información referida es veraz en el momento de la comunicación, aun cuando no aporten pruebas concluyentes, y que la citada información entra dentro del alcance del Sistema Interno de Información.
- La comunicación se haya realizado conforme a los requerimientos previstos en el presente Procedimiento.
- Las personas que hayan comunicado información sobre acciones u omisiones de forma anónima pero que

posteriormente hayan sido identificadas, tendrán también derecho a protección.

- La FULP prohíbe expresamente los actos constitutivos de represalias, incluidas las amenazas de represalia y las tentativas de represalia contra las personas que presenten una comunicación.
- No se considerará que las personas que comuniquen información sobre acciones u omisiones en el alcance del Sistema Interno de Información o que hagan una revelación pública hayan infringido ninguna restricción de revelación de información, y aquellas no incurrirán en responsabilidad de ningún tipo en relación con dicha comunicación o revelación pública, siempre que tuvieran motivos razonables para pensar que la comunicación o revelación pública de dicha información era necesaria para revelar la acción u omisión.
- Los informantes no incurrirán en responsabilidad respecto de la adquisición o el acceso a la información que es comunicada o revelada públicamente, siempre que dicha adquisición o acceso no constituya un delito.

7. Aprobación y actualización del Procedimiento

La aprobación de este Procedimiento, así como las sucesivas modificaciones, será propuesta por el Consejo Ejecutivo al Patronato de la FULP para su aprobación.

Este Procedimiento se someterá a revisión del Consejo Ejecutivo de la FULP con una periodicidad bianual. No obstante, el Responsable del SI, como responsable del Procedimiento, revisará su contenido anualmente y, en caso de que lo estime pertinente, propondrá modificaciones que elevará para su aprobación por el Patronato.

Adicionalmente, la actualización del Procedimiento se podrá iniciar, en cualquier momento y a petición de cualquiera de los implicados en la gestión de informaciones que haya identificado la necesidad de su modificación, por:

- Cambios en el marco normativo.
- Cambios en el enfoque o procesos de gestión.
- Cambios derivados de los resultados obtenidos en las actividades de seguimiento y control.
- Nuevas políticas o modificaciones sobre las existentes que afecten al contenido de este Procedimiento.
- Modificación de la estructura organizativa que implique un cambio de funciones en la gestión de informaciones.

A estos efectos se entiende por modificaciones menores las derivadas de cambios organizativos sin implicaciones en las funciones de gestión de informaciones, correcciones meramente tipográficas o resultado de la actualización de documentos referenciados en el Procedimiento. En este caso, se informará siempre al Consejo Ejecutivo las modificaciones planteadas para su aprobación y elevación al Patronato.

El Responsable del SI velará por el almacenamiento y accesibilidad de este Procedimiento y se encargará de asegurar el correcto funcionamiento de los procesos de archivo, distribución y, en su caso, publicación en la web de la FULP.